



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0182/2011

Santísima Trinidad, 01 de septiembre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, en base al Informe Técnico (IT) N° 007/2011 del Área de Vigilancia Epifitiológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de semillas de pastos: Trébol blanco (*Trifolium repens*), Pasto de los prados (*Poa Pratensis*), y Festuca roja (*Festuca rubra.*), procedentes de EEUU se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los citados productos vegetales.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto).- Establecer los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos necesarios que deben cumplirse para la importación de semillas de pastos: Trébol blanco (*Trifolium repens*), Pasto de los prados (*Poa Pratensis*), y Festuca roja (*Festuca rubra.*), procedentes de EEUU.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) La partida debe contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el Organismo Nacional de Protección

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG

Beni -Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628683 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



- Fitosanitaria (ONPF) del país importador.
- b) Es indispensable que la partida esté acompañada por el Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, con Declaración Adicional.
- c) La mercadería deberá ser inspeccionada en el punto de ingreso y sujeta a recolección de las muestras para análisis fitosanitario en laboratorios acreditados.
- d) El envío debe estar acompañado de la "Autorización de Importación de Semillas" emitido por la entidad competente del país importador
- e) Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
- Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias.
 - Cubrir los costos que resultase por destrucción ó eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos).- En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que las partidas se encuentran libres de:

	PAIS DE ORIGEN	ENVIO LIBRE DE:
Trébol blanco (<i>Trifolium repens</i>)	EEUU	-Alfalfa mosaic virus, Cucumber mosaic virus
Pasto de los prados (<i>Poa Pratensis</i>)	EEUU	-Cochliobolus sativus, Urocystis agropyri, Monographella nivalis, Claviceps purpurea, Gibberella avenacea, Phoma pinodella
Festuca roja (<i>Festuca rubra.</i>)	EEUU	-Urocystis agropyri, Monographella nivalis

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones).- Las partidas de semillas correspondientes que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos de la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estarán sujetos a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y serán sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTICULO QUINTO.- (De la ejecución y cumplimiento).- La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C./ Arch.
DN/ Dr. A. Amorin
UNSV/ Ing. D. Verduguez
UNAJ/ Dr. H. Flores

Amador Amorin Benítez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG
Beni -Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628683 - WEB: www.senasag.gov.bo